



BANDO

En el contexto actual de la pandemia por COVID-19 en el que nos situamos, es de aplicación en el momento actual la siguiente normativa:

- 1.- Ley 2/2021, de 29 de marzo (BOE nº 76 de 30 de marzo) de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 2.- Decreto 55/2021, de 8 de mayo (DOCM nº 14 Extraordinario de 8 de marzo), sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- 3.- Decreto 57/2021, de 13 de mayo (DOCM Nº 92 de 14 de mayo) por el que se modifica el Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- 4.- Decreto 66/2021, de 1 de junio (DOCM nº 104 de 2 de junio), por el que se modifica el Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- 5.- Resolución de 4 de junio de 2021 (BOE nº 134 de 5 de junio), de la Secretaría de Estado de Sanidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas frente a la COVID-19.
- 6.- Decreto 76/2021, de 25 de junio, por el que se modifica el Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

En relación con las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería, restauración, actividades de ocio y similares, en el Decreto 55/2021, de 8 de mayo (DOCM nº 14 Extraordinario de 8 de marzo), sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, modificado por el Decreto 73/2021 se establece:

“Artículo 9. Medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería, restauración, actividades de ocio y similares.

1. En estos establecimientos, incluidas terrazas, deberán respetarse las siguientes medidas de higiene y prevención:

“a) Garantizar **una distancia mínima entre mesas o agrupaciones de mesas** de un metro y medio, con un máximo de diez personas por mesa o agrupación de ellas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.

b) Establecer como horario de cierre de los establecimientos a **las 02:00 h** como máximo siempre que la correspondiente licencia lo autorice y como horario de apertura a las 6:00 h, excepto en los establecimientos que tengan horarios especiales que seguirán con el régimen de horario que tengan autorizado. Los establecimientos de horario especial no podrán vender o dispensar bebidas alcohólicas en dicha franja horaria.”

“2. Estos establecimientos harán una limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, de forma frecuente. Asimismo, deberá procederse a la limpieza y desinfección del local por lo menos una vez al día entre la apertura y el cierre.”





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALAMILLO (C. Real)

Plaza Constitución, 1. C.P. 13413

www.ayuntamientodealamillo.es

alamillo@local.jccm.es

C.I.F.- P1300300I, Tlf.- 926735029, Fax.- 926735031

“4. **Se suprimen los bufets o autoservicios.** Priorizarán la utilización de mantelerías de un solo uso, evitándose el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes. Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos. Se procurará eliminar el empleo de cartas de uso común, promoviendo el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.”

“5. El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra deberá procurar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. En cualquier caso, será obligatorio el uso de mascarilla para el personal de estos establecimientos en su atención al público.”

Artículo 23. Establecimientos de hostelería, restauración, actividades de ocio y similares.

“1. Los establecimientos de hostelería, restauración, actividades de ocio y similares no podrán **superar el setenta y cinco por ciento de su aforo para consumo en el interior del local.**”

“2. El consumo dentro del local podrá realizarse **sentado** en mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal entre clientes o, en su caso, grupos de clientes situados en las mesas. **No podrá consumirse en barra.**”

“4. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la **debida distancia de seguridad interpersonal entre sillas de las distintas mesas** o, en su caso, agrupaciones de mesas regulada en el artículo 9, apartado 1, letra b). La ocupación **máxima será de diez personas** por mesa o agrupación de mesas.”

“6. La circulación de los usuarios en estos establecimientos será la imprescindible para **dirigirse a su mesa y desde ésta al exterior**, quedando prohibidas la realización de actividades de baile. Se podrán realizar estas actividades de baile en celebraciones tales como bodas, comuniones o eventos similares siempre que se desarrollen en espacios al aire libre, se observe **la distancia de seguridad interpersonal, el uso de mascarilla y se respeta la demás normativa higiénico-sanitaria.**”

Por tanto se debe cumplir esta previsión, de consumo sentado en mesa, tanto si es en el interior como el exterior del establecimiento, **no admitiéndose el consumo de pie.** Esta previsión se hace para garantizar el cumplimiento de la distancia de seguridad entre comensales que en los servicios de cóctel, se acercarían libremente a recoger las raciones individuales que vienen sacando los camareros en soportes tipo bandeja.

El apartado 6 del art. 23 del Decreto 55/2021, dispone que “la circulación de los usuarios en estos establecimientos será la necesariamente imprescindible para **dirigirse a su mesa.**”

Dado el ambiente festivo que es común durante estos días de vacaciones, estas medidas son **determinantes para controlar** el escenario de transmisión del virus y **evitar** un empeoramiento de la situación epidemiológica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

